

RESOLUCIÓN ESPE-CCENCINAT-SCE-2023-006

REFERENCIA: Acta Nro. ESPE-CCENCINAT-CSE-2023-006, Sesión Extraordinaria de 08 de septiembre de 2023

PRESIDENTE DEL CONSEJO

DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (CENCINAT)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;

Que, Art. 280, de la norma ibidem, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, Art. 293, de la norma ibidem, señala: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”*.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que, el artículo 288 de la norma ibidem, señala *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

Que, el artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, técnico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)”;*

Que, el artículo 13, literal d), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.*

Que, Disposiciones Generales - Segunda. – *“Prohibiciones. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley”.*

Que, el Art. 43, del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, señala: *“Plan Anual de Contratación - PAC Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría (...)”.*

Que, en el artículo 4, literales c) y d), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su Codificación, se determina: *“Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; (...)”;*

Que, en el Art. 93 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE impulsará programas de investigación científica y desarrollo tecnológico para la solución de problemas en áreas estratégicas para el Estado que incluye la seguridad y defensa”*;

Que, la Disposición General primera del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con el Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), desde su creación mediante la Orden de Rectorado 2013- 176-ESPE-a-3, del 11 de julio de 2013”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas, establece las funciones del Consejo de Centro, señala **Letra e.** Aprobar y coordinar la elaboración, ejecución, y seguimiento del Plan de Desarrollo del Centro **Letra f.** Aprobar y evaluar el Plan Operativo Anual del Centro de Investigación. **Letra g.** Conocer la proforma de presupuesto del Centro y ponerla a consideración del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Que, el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“En caso de ausencia temporal del director del centro, por un período no mayor a 60 días le subrogará un coordinador de grupo de investigación del centro, por encargo expreso del titular. En caso que no exista dicho coordinador, el Consejo de Centro designará a un docente tiempo completo que sea miembro del centro”*;

Que, con Memorando Nro. ESPE-CNCN-2023-0329-M de 12 de septiembre de 2023, la Dra. Marbel Torres Arias, PhD., Directora Centro de Nanociencia y Nanotecnología, solicitó al señor Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado, convocar a la sesión de Centro de Consejo;

Que, con Memorando Nro. ESPE-VII-2023-1971-M, de fecha 12 de septiembre de 2023, el señor Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado en su calidad de Presidente del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología, convocó a Sesión Extraordinaria del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología, para el día miércoles 13 de septiembre de 2023, a las 12H00; y,

Que, mediante Acta Nro. ESPE-CCENCINAT-CSE-2023-005, de Sesión Extraordinaria del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT) de fecha 13 de septiembre de 2023, el Consejo del Centro, se conoció la documentación y debatió el punto del orden del día, aprobado.

Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado – en calidad de Presidente del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la postulación de la Mgtr. Karla Vizuite, para el reconocimiento del personal de apoyo académico en actividades destacadas en investigación, para la valoración del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología a través de la Unidad de Gestión de la Investigación.

Art. 2. Aprobar el informe de gestión de anual presentado por la Directora Centro de Nanociencia y Nanotecnología correspondiente al período: 01 de agosto de 2022 al 01 de agosto de 2023; y, recomendar a la Dirección de Centro, presentar el informe de gestión trimestralmente de conformidad con la letra j, artículo 12 del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE.

Art. 3. Previo a la revisión de la propuesta del Plan Anual de Contrataciones – PAC – 2024 para el Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), el Consejo Centro deberá revisar y aprobar las atribuciones

contenidas en el artículo 10, letras e, f, y g. del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE.

Art. 4. Disponer el seguimiento, cumplimiento, ejecución y notificación a las instancias correspondientes a la Dirección del Consejo de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT).

Expedida en el cantón Sangolquí, en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, a los 09 días del mes de noviembre de 2023.

Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD.

**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ENCARGADO –
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (CENCINAT)**